

Ética de las quiebras bancarias: igualitarismo de la suerte versus derecho a un ambiente estable

The Ethics of bank failures: luck egalitarianism versus the right for stability

Constanza Guajardo*

*Pontificia Universidad Católica de Chile
ccguajar@uc.cl
<https://orcid.org/0000-0001-5440-2273>

Resumen

Hay una tensión sobre quién debe asumir los costos por las quiebras bancarias. Por un lado, dado que son los bancos los que toman los riesgos deben asumir las consecuencias de sus actos. Por otro lado, el Estado debe rescatar a los bancos pues tiene el deber de mantener un ambiente estable. Se sugiere que un foco en valores como la no-dominación y el derecho a la salud nos ofrecen una salida a esta tensión. En situaciones generales correspondería dejar quebrar a bancos, pero habría una excepción en el caso en que una quiebra lleve a una crisis financiera.

Palabras clave: Quiebras bancarias, crisis financieras, no-dominación, paradoja del igualitarismo de la suerte, derecho a un ambiente estable



Received: 31/10/2024. Final version: 28/03/2025

eISSN 0719-4242 – © 2025 Instituto de Filosofía, Universidad de Valparaíso

This article is distributed under the terms of the
Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License



CC BY-NC-ND

Abstract

This paper introduces an existing tension in the literature to the question of who should bear the costs of bank failures. On the one hand, that these costs should be borne by banks, since they should bear responsibility for their own risk-taking. On the other hand, that the government should bailout banks, since it should maintain stability. The paper argues that focusing on non-domination and on a right to health offers a way out of the tension. The paper suggests that the government should let banks go bankrupt, unless the bankruptcy of a specific bank leads to a financial crisis.

Keywords: Bank failures, financial crises, non-domination, the paradox of luck egalitarianism, right to stability

1. Introducción

Durante el año 2023 se produjo el segundo default bancario más grande en la historia de Estados Unidos. El dieciseisavo banco más grande en este país, Silicon Valley Bank (SVB), cayó en bancarrota, lo cual fue seguido por la bancarrota del banco Signature en el mismo país. Estos eventos también generaron dudas sobre la liquidez de otros bancos a nivel internacional como Credit Suisse, el cual finalmente fue fusionado con UBS, y First Republic.

Esta serie de quiebras bancarias fueron gatilladas por la quiebra de SVB. Gran parte de las inversiones que había hecho SVB fueron en bonos del tesoro de Estados Unidos, un instrumento financiero generalmente considerado de bajo riesgo. El problema para SVB comenzó cuando la Reserva Federal de Estados Unidos subió la tasa de interés, lo cual disminuyó el valor de estos bonos. SVB tuvo que vender estos bonos a precios bajos. Esta noticia se esparció entre los depositantes, e instaló la preocupación de que el banco tuviera problemas de liquidez. En este contexto, los depositantes corrieron a sacar sus depósitos del banco, lo cual hizo perder al banco \$ 42 billones en un día (Bloomberg, 2023), y finalmente desencadenó la quiebra. Esta situación también se vio acompañada por una venta considerable de acciones de SVB por parte de los accionistas. Eventos como la quiebra de bancos como SVB generan diferentes problemas éticos, tales como quiénes deben asumir los costos de estas quiebras y preguntas sobre los rescates de los bancos por parte del gobierno. Este caso nos sirve como motivación para pensar sobre las quiebras bancarias en general, en diferentes sociedades con diferentes regulaciones bancarias.

Antes de que los bancos centrales tuvieran el rol de ser un prestamista de última instancia, las corridas bancarias eran un problema recurrente (Krugman y Obstfeld, 2003: 647-649). En estos casos, los depositantes temían que los bancos estuvieran insolventes, o que tuvieran

RHV, 2025, No 29, 21-41



CC BY-NC-ND

más pasivos que activos. La preocupación de los depositantes por la insolvencia era que los bancos no tuvieran los fondos suficientes para pagar sus obligaciones con ellos, y que no pudieran retirar sus depósitos. Este miedo podía llevar a una profecía autocumplida. Si varios depositantes con este temor retiraban su dinero de forma simultánea, el banco tendría problemas de liquidez incluso si normalmente no habría tenido este problema. En este contexto, incluso el rumor de que el banco estuviera insolvente podía gatillar este problema. En el caso de un pánico, los depositantes retiraban su dinero de los bancos en general, gatillando un problema de liquidez en el sistema bancario como un todo, en el cual muchos bancos podían quebrar. Para evitar el problema de las corridas bancarias, los bancos centrales asumieron el rol de prestamista de última instancia. Este rol se refiere a que, en el caso de falta de liquidez, el banco central le presta a los bancos los recursos para pagarle a los depositantes que quieran que les paguen. De esta manera, se les asegura a los depositantes que podrán retirar sus depósitos cuando ellos quieran, y se evita las corridas bancarias gatilladas por este temor.

El rol del banco central como prestamista de última instancia lleva a lo que se conoce como riesgo moral, que fue un elemento central en la gran recesión del año 2008. Este tipo de riesgo se refiere a una situación en la cual los bancos e inversionistas saben que, en caso de ser necesario, serán rescatados por el banco central. De esta manera, existe un incentivo a tomar más riesgo del que tomarían si no estuvieran asegurados. Este riesgo moral lleva a la pregunta de quién debe asumir los costos de estos riesgos. Este artículo busca responder esta pregunta.

Para responder la pregunta de quién debe asumir el costo de las quiebras bancarias. La literatura sobre este tema presenta una tensión entre dos visiones. Por un lado, hay quienes proponen que esta distribución debería estar dada por el igualitarismo de la suerte. De acuerdo a esta visión, dado que son los bancos los que toman riesgos excesivos, también les corresponde asumir los costos de sus acciones. Por otro lado, hay quienes creen que el Estado tiene el deber de rescatar a los bancos pues tiene un deber con los ciudadanos de mantener un medio ambiente estable. Este artículo sugiere que un foco en valores como la no-dominación y el derecho a la salud nos ofrecen una salida a esta tensión. En situaciones generales correspondería dejar quebrar a bancos, pero habría una excepción en el caso en que una quiebra lleve a una crisis financiera.

El artículo está estructurado de la siguiente manera. La sección 2, presentando una tensión entre dos visiones existentes en la literatura con respecto a este tema. La sección 3 desarrolla la idea de que existen razones para tener una distribución basada en el igualitarismo de la suerte en casos generales. Esta sección muestra una paradoja con respecto al igualitarismo de la suerte. Por un lado, aplicar esta teoría a los que están peor lleva a una erosión de diferentes valores como la no-dominación, y el derecho a la salud. Sin embargo, aplicar esta teoría a corporaciones, como los bancos, y a los miembros más privilegiados de la sociedad, como sus dueños y accionistas, ayuda a garantizar estos mismos valores hacia los que están peor. La sección 4 aborda la tensión inicial. Sostiene que el deber del Estado de mantener un ambiente estable implica un deber de prevención. Además, se argumenta que cuando se pueda

prever que dejar quebrar a un banco llevará a una crisis financiera, el argumento de derechos a un ambiente estable tiene prioridad pues en estos casos, y sólo en estos casos, salvar a los bancos asignándoles a ellos una deuda permite asegurar de mejor manera los valores de no-dominación y el derecho a la salud.

2. Dos visiones: Igualitarismo de la suerte versus derecho a ambiente estable

Una pregunta clave en el caso de las quiebras bancarias es cómo se deben distribuir los costos de la toma de riesgos. Para responder a esta pregunta, John Linarelli ha propuesto que las consecuencias de los riesgos deben ser distribuidas de acuerdo al igualitarismo de la suerte. El igualitarismo de la suerte hace una distinción entre mala suerte bruta y mala suerte de opción (Dworkin, 2000: 73). La primera se refiere a aquellos eventos que nos suceden que están fuera de nuestro control. Mientras que la segunda se refiere a las consecuencias de las decisiones que tomamos. De acuerdo al igualitarismo de la suerte, las desigualdades son justas en la medida que responden a las decisiones de los individuos (Dworkin, 2000: 74). Por ejemplo, si alguien nace con alguna discapacidad, dado que esta discapacidad no responde a una decisión o acción del individuo esta desigualdad sería injusta, y correspondería al Estado mitigarla con políticas públicas. En caso contrario, si alguien elige someterse a un riesgo, como escalar una montaña, y tiene un accidente que lo deja discapacitado, esa desigualdad sería justa al ser consecuencia de las decisiones de los individuos. Por lo tanto, de acuerdo al igualitarismo de la suerte no le correspondería al Estado mitigar las consecuencias en este último caso.

Linarelli hace una distinción entre el riesgo de mercado ordinario y el riesgo sistémico (Linarelli, 2017: 343). Propone que el riesgo de mercado corresponde a suerte de opción, pues las personas y los agentes del mercado toman una decisión de tomar riesgos. Por otro lado, sugiere que el riesgo sistémico corresponde a mala suerte bruta, pues tiene el potencial de afectar a aquellos que no han tomado ningún riesgo y que no han participado en transacciones riesgosas, como los ciudadanos comunes.

Para argumentar que la distribución de riesgos debe estar basada en el igualitarismo de la suerte, Linarelli propone un modelo basado en los préstamos para propiedades de vivienda (Linarelli, 2017: 339-48). Este tipo de préstamos tiene asociado un riesgo de mercado que toman los actores involucrados que puede llevar a un riesgo sistémico como el que ocurrió durante la crisis del año 2008. Linarelli sugiere que aquellos que toman riesgo de mercado, y que se ven afectados por la mala suerte de opción, deben compensar a aquellos que se ven afectados por las consecuencias de este tipo de riesgo. En otras palabras, deben compensar a los ciudadanos por el riesgo sistémico- o por la mala suerte bruta- generado por su toma de riesgo. En particular, propone que son los bancos quienes deben compensar por el riesgo generado por la inestabilidad económica. Propone que los bancos deben ser regulados de tal modo que se altere la distribución de costos y beneficios ente los diferentes actores involucrados.

La propuesta de Linarelli busca internalizar el riesgo *ex ante* mediante regulación. Esta idea es consistente con una amplia literatura que sostiene que la principal causa de la crisis financiera del año 2008 fue la falta de regulación (e.g. Roemer, 2012; Maffetone, 2018; Lomansky, 2011; Nielsen, 2010; Wiedenbrüg, 2021). Sin embargo, la pregunta que surge es qué hacer en un contexto en el que la regulación ya se ha desmantelado o en un contexto en el cual la regulación no considera esta internalización de riesgos, como ocurre en la actualidad. ¿Debe el Estado salvar a los bancos?

En el contexto de la quiebra inminente de un banco, asignar los costos de la toma excesiva de riesgos a los bancos genera costos sociales considerables. Cuando los bancos son grandes, como en el caso de la crisis del 2008, esta asignación de costos genera un problema de riesgo sistémico. Los grandes bancos están interconectados, muchos prestan y tienen obligaciones con otros grandes bancos. Por lo tanto, si un banco grande quiebra, es probable que esta quiebra se contagie a otros bancos. Por ejemplo, cuando un banco quiebra ya no es capaz de pagar sus deudas con los otros bancos, lo cual aumenta el riesgo de quiebra de los bancos que le prestaron dinero al banco que quebró. En otras palabras, es probable que la quiebra de un banco se esparza a otros bancos mediante un efecto dominó, lo cual presenta una amenaza al sistema financiero como un todo.

En este contexto surge la pregunta de si el Estado debe o no rescatar a los bancos. Existe desacuerdo con respecto a esta pregunta no sólo desde la academia sino que también desde los ciudadanos. De acuerdo a varios ciudadanos, es injusto que los rescates bancarios sean realizados con los fondos generados por quienes pagan impuestos. Existe la idea de que los beneficios que obtienen los bancos cuando la situación va bien son privados mientras que los costos de los rescates cuando la situación va mal son externalizados a la sociedad y a quienes pagan impuestos (Nielsen, 2010: 314-5). Por otro lado, hay quienes sugieren que el riesgo moral podría llevar a crisis cada vez más profundas. Si los actores del mercado creen que sus pérdidas serán limitadas por las acciones del gobierno, tienen incentivo a tomar más riesgo.

La respuesta del igualitarismo de la suerte a la pregunta sobre el rescate de los bancos por parte del Estado crea una tensión. Por un lado, dado que son los bancos los que toman riesgos excesivos, también correspondería a estos asumir las consecuencias de sus actos. De este modo, una visión desde el igualitarismo de la suerte sugeriría que el Estado no debería salvar a los bancos. Por otro lado, el igualitarismo de la suerte sugeriría, de manera similar a lo propuesto por Linarelli, que los ciudadanos que se ven afectados por el riesgo sistémico deberían ser compensados pues se ven afectados por mala suerte bruta.

A diferencia de Linarelli, Rutger Claassen sostiene que los Estados sí tienen una obligación de salvar a los bancos, pero esta obligación no es hacia los bancos, sino que hacia los ciudadanos (Claassen, 2015). En otras palabras, esta obligación es indirecta. El estado tiene una obligación de mantener un ambiente estable para los ciudadanos, y para satisfacer esa obligación debe salvar a los bancos. Este argumento se basa en un marco teórico basado en

derechos. Según Claassen, los individuos tienen un derecho a tener un estándar de vida adecuado, y no salvar a los bancos no permitiría satisfacer ese derecho. Claassen observa que para satisfacer algunos derechos no se debe proteger directamente los intereses de aquellos que tienen esos derechos sino los de terceras partes (Claassen, 2015: 532). Por ejemplo, los niños tienen derecho a crecer en circunstancias financieras mínimamente decentes, para lo cual se ofrecen beneficios económicos por hijos a sus padres. En este caso, se debe ofrecer un beneficio económico a un tercer agente – los padres – para asegurar los derechos del agente que tiene ese derecho – los hijos. Lo mismo ocurre en el caso de los bancos. Aquellos que tienen el derecho de vivir en un ambiente estable son los ciudadanos, pero para satisfacer ese derecho se debe atender a los intereses de los bancos.

Claassen responde al argumento de asignar las consecuencias de la toma de riesgos de acuerdo al igualitarismo de la suerte y sostiene que si bien los bancos tomaron más riesgo del debido, existe una consideración más relevante que son las demandas de los ciudadanos a la satisfacción de sus derechos (Claassen, 2015: 533-4). Por lo tanto, lo que correspondería hacer en este caso es salvar a los bancos, y posteriormente, implementar los castigos correspondientes a quienes corresponda.

De esta sección se puede concluir que, en un contexto de desregulación bancaria que ha permitido que los bancos tomen más riesgo del adecuado, existe una tensión entre dos visiones. Por un lado, existe la visión de que los bancos deben asumir los riesgos de sus actos. De acá en adelante nos referiremos a esta visión como la del igualitarismo de la suerte. Por otro lado, existe la visión de que los ciudadanos tienen derecho a vivir en un ambiente estable y que deben ser asegurados en contra de los efectos de las acciones de otros, cuando estas acciones amenazan la estabilidad. En la próxima sección se presentan las razones para tener una distribución basada en el igualitarismo de la suerte, de acuerdo al cual corresponde hacer responsables a los bancos por sus acciones.

3. Igualitarismo de la suerte aplicado al caso de los bancos

Esta sección profundiza en la idea de que los costos de las quiebras bancarias deban ser distribuidas de acuerdo al igualitarismo de la suerte. La sección parte especificando cómo aplicaría el igualitarismo de la suerte al caso de las quiebras bancarias. Se defiende que la mala suerte de los bancos siempre es de opción, y por lo tanto, no corresponde al Estado salvar a los bancos en casos de una quiebra inminente. Por otro lado, esta sección aborda las principales críticas al igualitarismo de la suerte. De acuerdo a estas críticas aplicar el igualitarismo de la suerte a personas que están peor llevaría a erosionar una serie de valores como ciertos derechos y la no dominación de los que están peor. Esta sección muestra que el igualitarismo de la suerte lleva a una paradoja. Si bien al aplicarlo a aquellos que están peor, estos valores se ven erosionados, al aplicarlo a grandes corporaciones como los bancos, y a aquellos que tienen posiciones privilegiadas en la sociedad, como dueños de bancos y accionistas, ayudaría a resguardar estos mismos valores.

3.1. Cómo aplica el igualitarismo de la suerte a los bancos.

A continuación se especifica cómo aplica el igualitarismo de la suerte al caso de las quiebras bancarias. Se responde a la pregunta de qué correspondería a mala suerte de opción y qué correspondería a mala suerte bruta.

Dado que el negocio de los bancos involucra la toma de riesgos, entonces nunca habría mala suerte bruta. Por lo tanto, el igualitarismo de la suerte sugeriría que el Estado no debería compensar a los bancos para evitar quiebras. Cuando el negocio de una corporación involucra asumir riesgos todos los riesgos son opcionales. De manera más general, se puede sostener que incluso la existencia del banco en sí misma corresponde a suerte de opción. La existencia de un banco, como la de cualquier otro negocio, involucra un riesgo para sus dueños, accionistas y para aquellos que trabajan en él. Este riesgo es el de la posible quiebra de la corporación. Dado que la existencia misma del banco como entidad implica un riesgo para sus involucrados, entonces nunca correspondería al Estado mitigar la suerte bruta, pues en este caso la suerte siempre será de opción.

Alguien podría objetar que la mala suerte de los bancos sea siempre de opción.¹ En primer lugar, porque- como afirma Linarelli- el riesgo sistémico correspondería a mala suerte bruta. En segundo lugar, porque parece que la idea de opción parece estirarse demasiado, a tal punto que toda actividad se termina convirtiendo en una opción, cuando- como bien se señala en las personas físicas- esto no es así.

Mi respuesta a esta objeción es la siguiente. De acuerdo a Linarelli, el riesgo sistémico es mala suerte bruta para las personas que no han decidido entrar en ningún negocio que involucre riesgo, pero no para los bancos. Cuando el riesgo sistémico genera una crisis financiera como la del 2008, afecta no sólo a quienes participaron en las transacciones que llevaron a la crisis, sino que también a todos los ciudadanos que no estaban involucrados en estas transacciones, pero que sí se vieron afectados por la crisis. En palabras de Linarelli,

“El riesgo sistémico financiero tiene el potencial de dañar a alguien incluso si no ha tenido nada que ver con las transacciones que llevaron al daño. Exposición al riesgo sistémico financiero es una circunstancia desafortunada que no tiene que ver con elegir, sino con ser un participante en una economía de mercado. En el contexto de la crisis financiera global, una persona como nuestro ciudadano quien estaba completamente fuera del mercado, sin ningún crédito hipotecario, no estaba involucrado en los mercados financieros de ninguna forma, y sin embargo tiene pérdidas como consecuencia de una cascada sistémica que ocurre a través del sistema económico y financiero como resultado de las acciones de otros” (Linarelli, 2017: 343).

¹ Agradezco a los revisores anónimos por este comentario.

A diferencia de un ciudadano común, que no participa en el mercado financiero pero que sufre los costos de una crisis financiera generada por riesgo sistémico, como el que propone Linarelli, los bancos sí han elegido entrar en este negocio que tiene un riesgo intrínseco. Es por este motivo, que Linarelli sugiere que los bancos deben compensar a los ciudadanos por el riesgo de inestabilidad económica que ellos generan (Linarelli, 2017: 345).

La objeción también cuestiona que la actividad de los bancos siempre sea de opción. Esto tiene relación con el punto anterior. Supongamos que un banco A se excedió en sus riesgos, e incurrió en riesgo moral, generando riesgo sistémico que afecta a otro banco B, que no se ha excedido en sus riesgos. La objeción sugiere que para B este elemento de riesgo sistémico, por el cual se ve afectado, no fue parte de su opción sino una consecuencia de las acciones de A. De esta manera, no correspondería asignar a B con suerte de opción.

Mi respuesta es que si bien el negocio de tener un banco es siempre suerte de opción, el grado del riesgo que toman varía, e incurrir en riesgo moral implica incurrir en una suerte de opción adicional. Cuando los dueños- o accionistas- de un banco, deciden tener un banco saben que están entrando en un negocio que tiene riesgos como cualquier otro. Uno podría hacer una analogía con otros negocios. Por ejemplo, una persona que abre un restaurant tendrá riesgos; puede que el restaurant quiebre y que la persona tenga que asumir los costos de esa quiebra. Si bien estos riesgos existen siempre, y por lo tanto, siempre existe suerte de opción, pueden haber grados. Puede que la quiebra del restaurant ocurra por factores que están fuera del control de los dueños. Supongamos que un restaurant de comida china quiebra porque pasó de moda comer comida china, y ahora está de moda comer comida italiana. A pesar de que el motivo de la quiebra no es consecuencia de los dueños, existe suerte de opción por tener un restaurant, pues tener este negocio siempre está sujeto al riesgo de quiebra por motivos que pueden estar fuera del control de los dueños. Si bien tener un restaurant implica incurrir en suerte de opción, el grado de esta suerte varía. La suerte de opción de una quiebra por motivos que están fuera del control de los dueños es menor que la de un restaurant que es negligente, y que quiebra por malas decisiones con respecto a sus operaciones. Por ejemplo, podemos pensar en un restaurant que toma deuda excesiva que no es capaz de cubrir con sus ingresos, y que quiebra como consecuencia de sus malas decisiones. En este último caso, no sólo habría suerte de opción por participar en un negocio que tiene riesgos inherentes, sino que además por incurrir en el riesgo adicional de sobreendeudamiento.

Esta situación es análoga al caso de los bancos. El banco B que recibe riesgo sistémico por la excesiva toma de riesgos de A es análogo al caso de un restaurant que quiebra por motivos que están fuera de su control. El elemento de riesgo sistémico que comienza por las acciones de otro es un motivo que está fuera del control de los dueños de la misma manera que el cambio en la moda por comer comida china. Sin embargo, corresponde al riesgo de mercado inherente al negocio, y por lo tanto es suerte de opción. En el caso del banco A que se excede en sus riesgos, esto sería un riesgo adicional al que existe comúnmente en el mercado. Dado que el banco A incurre en mayor suerte de opción que el banco B, este también

tiene mayor grado de responsabilidad que B. Esta mayor responsabilidad implica que en el caso de distribuir los costos de las quiebras, B puede deber a otros bancos por haber iniciado el riesgo sistémico. Si bien todos tienen responsabilidad, y por lo tanto, todos deben asumir el costo de la quiebra, hay bancos que tienen mayor responsabilidad que otros, y por lo tanto, los costos que deben asumir son también mayores.

3.2. El igualitarismo de la suerte versus una pluralidad de valores

El igualitarismo de la suerte es una teoría distributiva que ha sido ampliamente criticada (e.g. Anderson, 1999; Scheffler, 2010; Hurley, 2003; Fleurbaey, 1995; Wolff, 1998). En general, esta teoría se rechaza pues al aplicarla a personas, o a los ciudadanos dentro de un Estado, es muy dura con quienes toman malas decisiones. Los principales valores que están detrás de estas críticas son el aseguramiento de del derecho a la salud, y la no-dominación de los miembros más desaventajados de la sociedad. En lo que sigue de esta sección, se muestra que existe una paradoja con respecto al igualitarismo de la suerte. Tal como apuntan las críticas, aplicar el igualitarismo de la suerte a los miembros más desaventajados de la sociedad llevaría a la posible erosión de estos valores. Sin embargo, aplicar el igualitarismo de la suerte a los miembros más privilegiados en la sociedad, como a dueños o accionistas de bancos, y a grandes corporaciones permite garantizar estos valores hacia los que están peor. De este modo, se sugiere que se justifica aplicar el igualitarismo de la suerte a bancos como corporaciones, y a sus dueños o accionistas, no sólo en base a argumentos de mérito y responsabilidad, sino que también para asegurar los valores de no-dominación, y ciertos derechos de los que están peor.

Un ejemplo paradigmático para defender el igualitarismo de la suerte es el siguiente caso propuesto por Will Kymlicka (1990: 73-4). Supongamos que hay dos personas que parten con los mismos recursos y los mismos talentos, y ambas tienen acceso a un lote de tierra cada uno que son similares. La primera persona decide construir una cancha de tenis para poder jugar tenis en su terreno. Mientras que la segunda persona decide plantar un huerto para cosechar verduras y después venderlas. Kymlicka sugiere que sería injusto que la persona que se esforzó en cosechar verduras tenga que pagar impuestos que van dirigidos a la persona que se dedicó a jugar tenis, pues no se estarían reconociendo las decisiones de los individuos. Por un lado, el esfuerzo del que cosechó no estaría siendo reconocido. Por otro lado, el que se dedicó a jugar tenis, y como consecuencia no tuvo ingresos, no los tuvo como consecuencia de su decisión.

Siguiendo la teoría del igualitarismo de la suerte, Kymlicka sugiere que el valor relevante para una distribución justa es la idea de responsabilidad por las consecuencias de nuestras acciones. Si bien hay quienes sugieren que nuestras decisiones pueden ser consecuencia de la mala suerte bruta, y por lo tanto, no estar bajo nuestro control (Arneson, 2013), asumamos por el bien de este argumento que en general sí lo están. El igualitarismo de la suerte asume que hay un solo valor que es relevante, la responsabilidad por las consecuencias de nuestras

acciones. Sin embargo, un pluralismo de valores sugeriría que también hay otros valores que son relevantes, y que en algunos casos pueden estar en tensión con esta idea de responsabilidad. Por ejemplo, si el jugador de tenis termina entre los peor situados de la sociedad o en una situación de extrema necesidad esta idea de responsabilidad podría estar en tensión con otros valores como el derecho a la salud, la no-dominación, entre otros. Estos valores se deben asegurar independiente del proceso a través del cual se llegó a esta situación.

La situación cambia si el tenista es una corporación o uno de los miembros más privilegiados de la sociedad. Si el *tenista* es una corporación varios de los valores que sí aplicaban en el caso de las personas- e.g. el derecho a la salud, el derecho a la privacidad, entre otros- no aplican, pues estos valores sólo aplican a personas naturales y no a corporaciones. Por otro lado, si el tenista es uno de los miembros más privilegiados de la sociedad, hacerse cargo de las consecuencias de sus acciones no llevaría a su propia dominación. Incluso, podría decirse lo contrario. Dejar de aplicar el igualitarismo de la suerte en estos casos podría llevar a la dominación del individuo que cultiva la tierra. Que este individuo pague impuestos para beneficiar al tenista, bajo el supuesto que el tenista es uno de los miembros más privilegiados de la sociedad, es un caso de explotación como dominación. Este tipo de explotación ocurre cuando los individuos que están mejor dominan a otros para enriquecerse (Vrousalis, 2023). En estos casos aplicar el igualitarismo de la suerte, o hacer a los individuos responsables por las consecuencias de sus acciones, ayudaría a disminuir la dominación de los miembros que están peor.

El igualitarismo de la suerte presenta una paradoja; al ser aplicado a los que están peor puede llevar a una erosión de ciertos valores como el derecho a la salud, y la no-dominación. Sin embargo, dejar de aplicarlo a corporaciones o a los miembros más privilegiados de la sociedad también puede llevar a una erosión de estos valores en los que están peor. Para ilustrar mejor esta paradoja se presentan tres críticas al igualitarismo de la suerte, y se muestra que si se cambia el ejemplo al caso de los bancos, dejar de hacer a los bancos, y a sus dueños y accionistas responsables por sus acciones puede llevar a la erosión de estos mismos valores hacia los que están peor.

3.1. Tres críticas hacia el igualitarismo de la suerte y una paradoja.

La principal crítica al igualitarismo de la suerte es que esta teoría es muy dura con quienes toman malas decisiones (Anderson, 1999; Fleurbaey, 1995). Elizabeth Anderson ofrece el caso de una persona que toma riesgo excesivo al no tener un seguro de salud, y supone que esta persona tiene un accidente de autos (Anderson, 1999: 295-6). De acuerdo a Anderson en este caso el igualitarismo de la suerte nos lleva al problema del abandono de víctimas negligentes. Cuando la ambulancia llega al lugar del accidente, al ver que la persona no tiene seguro de salud no la debe asistir. Este ejemplo muestra cómo, al ser aplicado a personas naturales, el igualitarismo de la suerte lleva a conclusiones muy duras con quienes toman malas decisiones como ignorar su derecho a la salud.

RHV, 2025, No 29, 21-41



CC BY-NC-ND

Aplicar el igualitarismo de la suerte y asignar los costos de la toma excesiva de riesgos a los bancos no sería muy duro con los bancos. Dado que los bancos no son personas naturales, no tienen derechos básicos a la salud, a la vida u otros que sí deben ser satisfechos en el caso de las personas. A lo más, los bancos están compuestos por personas naturales que se verían afectadas. Por ejemplo, sus dueños y accionistas se ven afectados por la situación del banco. Sin embargo, el grado en el que cada una de estas personas se verá afectada, no necesariamente impide la satisfacción de sus derechos ni es demasiado duro con estas personas. En el peor de los casos, un banco sufrirá una quiebra. Esto implica que los dueños y accionistas perderán dinero, pero es dinero que ellos saben que invierten en un negocio con riesgo. Saben que pueden obtener ganancias si el negocio va bien y pérdidas si hay una quiebra. Además, los dueños y principales accionistas de los bancos forman parte de los miembros más privilegiados de la sociedad, por lo que es improbable que estas personas queden en una situación de extrema necesidad como la que presenta Anderson en el caso de una eventual quiebra.

Ignorar el igualitarismo de la suerte en el caso de bancos, podría llevar a cierto grado de erosión de derechos a la salud de aquellos que están peor. Por ejemplo, si un Estado tiene una cantidad limitada de fondos públicos, y destina estos fondos a salvar a los bancos cada vez que un banco está al borde de la quiebra, esto implicaría destinar menos fondos para otros fines, como el aseguramiento de la salud pública. De esta manera, ignorar el igualitarismo de la suerte, o dejar de hacer a los dueños y accionistas responsables por sus pérdidas, puede llevar a erosionar el valor que la primera objeción busca defender.

Una segunda crítica al igualitarismo de la suerte es que las agencias distributivas del Estado tendrían que hacer preguntas irrespetuosas e intrusivas para sostener que estos individuos son desafortunados y que no deben ser tomados personalmente responsables por su desgracia (Arneson, 2013; Wolff, 1998: 102-3).²

Al igual que el en caso anterior, si bien hay un derecho a la privacidad de personas naturales, las corporaciones no tienen este mismo derecho. Dado que los bancos no son personas naturales, no tienen una vida privada que se deba respetar, por lo tanto no se estaría siendo intrusivo en el sentido de no respetar la privacidad de una persona. Por otro lado, en el caso de los bancos corresponde hacer un análisis a cabalidad para hacerlos responsables por el grado de riesgo que toman, pues las consecuencias que tiene la toma excesiva de riesgos para la sociedad es muy alta. De este modo, habría motivos para hacer un seguimiento exhaustivo de los riesgos por parte del Estado. Esto no sólo para verificar que en qué grado cada banco contribuyó al riesgo sistémico, si es que se busca asignar grados de responsabilidad, sino que también para prevenir el riesgo moral que pueda poner en riesgo la estabilidad del sistema. Ignorar el igualitarismo de la suerte en este sentido, nos lleva a una posible erosión del derecho

² Jonathan Wolff sostiene que el problema de las preguntas intrusivas es un problema que afecta a todas las teorías igualitarias- tanto a las que se enfocan en recursos como las que se enfocan en bienestar- no sólo al igualitarismo de la suerte.

de los ciudadanos que están peor a vivir en un ambiente estable.

Una tercera crítica contra el igualitarismo de la suerte, relacionada con la anterior, es que esta teoría busca una igualdad de recursos, en vez de una igualdad de relaciones, o de respeto y solidaridad entre los miembros de una sociedad (Anderson, 1999: 312). En línea con la crítica anterior, una igualdad de recursos basado en el igualitarismo de la suerte podría llevar a situaciones de dominación de algunos miembros por otros. Por ejemplo, podríamos pensar en las consecuencias que aplicar el igualitarismo de la suerte a la sociedad en general tendría para aquellos que no piden un seguro médico porque no lo pueden pagar. Al aplicar el igualitarismo de la suerte aquellos que están peor podrían ser dominados por otros miembros de la sociedad que están mejor.

Si bien esta crítica aplica al caso de los ciudadanos en la sociedad en general, se puede sostener que aplicar el igualitarismo de la suerte a corporaciones como bancos tendría el efecto contrario. A diferencia de personas naturales que pueden ser aquellos miembros que se encuentran peor en la sociedad, aquellos miembros que son afectados por los bancos- como los dueños y accionistas- son individuos que pertenecen a los sectores más acomodados de la sociedad. Por este motivo, cuando estos individuos no asumen las consecuencias de los riesgos, o de la suerte de opción, se les ofrece mayores beneficios, lo cual a su vez les otorga mayor poder. Joshua Preiss ha destacado cómo el poder económico de agentes del mercado financiero les ha permitido también tener poder político, lo cual restringe la libertad como no-dominación de los que están peor (Preiss, 2018). Esto crearía una asimetría de poder y llevaría a una erosión de la rendición de cuentas de estos actores. Lo mismo se podría decir con respecto al caso de no asumir las consecuencias del riesgo.

Por otro lado, aplicar el igualitarismo de la suerte, o dejar que los bancos asuman las consecuencias de sus actos tiende a reducir la dominación en la sociedad en general por dos motivos. El primero es por la relación entre competencia en los mercados y la dominación. Si el Estado siempre salva a los bancos, estos bancos tendrían mucho poder, lo que tiende a erosionar la competencia y la posibilidad de que surjan nuevos competidores. La existencia de competencia es necesaria para la no-dominación de los consumidores, pues cuando hay competencia nadie tiene el poder de fijar los precios, es decir, todos reciben los precios que surgen orgánicamente de los mercados (Pettit, 2006; Dagger, 2006; Taylor, 2017). En otras palabras, en situaciones de competencia nadie está bajo la voluntad de otros como sucede en los monopolios u oligopolios. En segundo lugar, que todos los ciudadanos tengan que pagar impuestos para salvar a los bancos cada vez que tienen riesgo de quiebra puede ser considerado un caso de explotación como dominación similar al caso del tenista que recibe pago de impuestos siendo uno de los miembros más privilegiados de la sociedad.

De esta sección se puede concluir que a diferencia del caso de personas que están en una situación de vulnerabilidad, el igualitarismo de la suerte aplicado al caso de los bancos, o a sus dueños y accionistas, podría llevar a reducir elementos tales como la dominación, y llevaría a mejorar la igualdad de relaciones. Esta sería una razón *pro tanto* para tener una distribución basada en el igualitarismo de la suerte en el caso de las quiebras bancarias. Es decir,

RHV, 2025, No 29, 21-41



CC BY-NC-ND

hay una razón para seguir el igualitarismo de la suerte en la medida que esta distribución ayude a asegurar estos valores. Sin embargo, pueden haber casos que presentan una excepción, y en los cuales actuar de manera contraria permite asegurar mejor estos valores. En la siguiente sección se abordan estos casos.

4. Derecho a un ambiente estable y salida a la tensión

Hasta ahora hemos visto que existen razones para tener una distribución basada en el igualitarismo de la suerte en casos de quiebras bancarias. Sin embargo, también vimos que el igualitarismo de la suerte, en algunos casos está en tensión con el derecho de los ciudadanos a tener un ambiente estable. Esta sección se hace cargo de la tensión. Primero, se sugiere que el deber del Estado de mantener un ambiente estable, implica aplicar medidas de prevención o regulaciones *ex ante*. Segundo, en casos específicos en que dejar quebrar a un banco genere una crisis financiera, salvar al banco mediante deuda permite asegurar mejor los valores de no-dominación y derecho a la salud.

4.1 El derecho a un ambiente estable implica tener medidas de prevención.

En este artículo hemos visto que Claassen sugiere que los individuos tienen un derecho a vivir en un ambiente estable, lo cual generaría un deber por parte del Estado de proveer esta estabilidad. Este deber del Estado no solamente tiene implicancias en el caso del riesgo inminente de la estabilidad del sistema, sino que además se extiende a un deber general de prevención. Es decir, un adecuado aseguramiento de la estabilidad del sistema, necesario para asegurar un ambiente estable para los ciudadanos, requiere de medidas de prevención *ex ante*. Algunas medidas para prevenir las quiebras que amenacen la estabilidad del sistema incluyen el mantenimiento del rol del banco central como prestamista de última instancia, la prevención del riesgo moral, la prevención de una alta interconexión entre bancos, y el establecimiento de un fondo común que actúe como aseguradora de los bancos.

4.1.1. Banco Central como prestamista de última instancia

En la actualidad el banco central es prestamista de última instancia, es decir, *presta* el dinero a los bancos para pagar a los depositantes en caso de ser necesario. Esto se hace para dar confianza a quienes tienen depósitos en los bancos de que sus depósitos están asegurados, y de esta manera, prevenir las corridas bancarias. El rol de prestamista de última instancia del banco central es consistente tanto con el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente estable, como con el igualitarismo de la suerte. Por un lado, es consistente con el derecho a vivir en un ambiente estable pues este rol del banco central es fundamental en la prevención de las corridas bancarias, y por lo tanto, del riesgo sistémico. Por otro lado, este rol del banco

central es consistente con el igualitarismo de la suerte pues los depositantes que dejan sus depósitos en los bancos no están tomando ningún riesgo. Cuando los depositantes dejan su dinero en el banco, lo hacen porque deben dejarlo en algún lugar en vez de tenerlo *debajo del colchón*, lo cual genera complicaciones prácticas estos tiempos. Dado que los depositantes no han incurrido en riesgos, no les corresponde a ellos asumir los costos de las corridas bancarias. A diferencia de los depositantes, los dueños o accionistas de los bancos, sí han incurrido en riesgos al decidir entrar en un negocio riesgoso. De esta manera, se justifica que el banco central, en su rol de prestamista de última instancia, preste el dinero a los bancos para pagar a los depositantes sin un rescate de los bancos, tal como ocurrió en el caso de SVB. Es importante destacar que el banco central *presta* este dinero a los bancos, quienes deben devolver el dinero, y por lo tanto, son quienes en definitiva deben cubrir los costos.

Además del igualitarismo de la suerte, y del derecho de los ciudadanos a tener un ambiente estable, hay otro elemento que permite justificar el rol de prestamista de última instancia del banco central, el rol del Estado asegurar la propiedad privada de los ciudadanos. Los depósitos de los ciudadanos en los bancos son la propiedad privada de los ciudadanos, por lo que corresponde que sus depósitos sean devueltos en caso de que los depositantes los quieran retirar. De este modo, los depositantes no sólo tienen un derecho a expectativas legítimas; para eso existe el banco central y ese es su rol como prestamista de última instancia, sino que además pueden demandar al Estado el aseguramiento de su propiedad privada. Que sus depósitos no sean devueltos sería análogo a un robo.

4.1.2. Prevención de exceso de riesgo o riesgo moral

En este artículo hemos visto que el rol de prestamista de última instancia del banco central, sumado con el hecho de que en el pasado algunos Estados han salvado a bancos grandes, ha llevado a algunos bancos a tomar más riesgo o excederse en los riesgos. Este fenómeno es conocido como riesgo moral (Claassen, 2015). Dado que el riesgo moral es un elemento central en la generación de riesgo sistémico, le corresponde al Estado prevenir el riesgo moral, pues el Estado tiene el deber de mantener un ambiente estable para los ciudadanos. De este modo, el Estado tiene el deber de monitorear los niveles de riesgo que toman los bancos, y prohibir que el nivel de riesgo sea tal que atente contra la estabilidad del sistema.

4.1.3. Prevención de la interconexión y concentración.

La interconexión que existe entre bancos por deuda es otro elemento que contribuye al riesgo sistémico. Esta interconexión por deuda puede hacer que la quiebra de un banco se

esparza a otros. Supongamos que un banco A tiene una gran deuda con un banco B. Si el banco A quiebra e incumple sus obligaciones con el banco B, al ser una gran deuda, esto podría hacer que el banco B también quiebre. De este modo, el deber de prevención del Estado, no se reduce exclusivamente al rol del banco central como prestamista de última instancia, o a la prevención del riesgo moral, sino que además involucra la obligación de prevenir que la interconexión y concentración sea tal que haya un alto riesgo sistémico. De este modo, el Estado debería implementar medidas que busquen disminuir este riesgo tales como limitar la deuda que los bancos pueden tener con otros, promover la existencia de varios bancos, promover créditos sindicados- o aquellos que se comparten por varios bancos-, limitar el nivel de deuda que pueden tener los bancos con respecto a su patrimonio, entre otros. En general, el Estado tiene la obligación de aspirar a que no exista una concentración tal que produzca riesgo de caída del sistema cuando cae un banco.

4.1.4. Fondo común al cual contribuyen los bancos

Hasta ahora he sugerido que el deber del Estado de proveer un ambiente estable involucra una obligación de prevención de situaciones que atentan contra la estabilidad. Para esto, además del rol de prestamista de última instancia del banco central, es necesario prevenir que los bancos se excedan en los riesgos, y además es necesario limitar el grado de concentración del sistema financiero. Alguien podría sugerir que incluso con estos elementos en pie, aún hay riesgo de inestabilidad, de este modo, surge la pregunta de cómo se deben distribuir los costos *ex ante* por un posible riesgo de inestabilidad del sistema.

En este punto es importante observar que el negocio bancario no sólo impone riesgos a los dueños y accionistas de los bancos, y a quienes tienen sus depósitos en estas corporaciones, sino que además generan un riesgo a la sociedad en general. Tal como vimos, los ciudadanos que no tienen depósitos en los bancos y que no participan del sistema financiero, se ven afectados por los efectos de las quiebras bancarias, en situaciones tales como la crisis financiera del año 2008. De acuerdo al igualitarismo de la suerte, cuando los agentes deciden entrar en un negocio riesgoso, les corresponde a ellos hacerse cargo de las consecuencias de sus acciones. Dado que estas consecuencias también involucran a otros, también tienen obligaciones de hacerse cargo de las consecuencias que generan a la sociedad (Linarelli, 2019: 345). Tal como se sugirió anteriormente, el grado de esa responsabilidad que tienen los bancos varía, y, por lo tanto, cuanto deben compensar a la sociedad también varía. Un banco que se excedió en los riesgos y que contribuyó a generar riesgo sistémico tendrá más responsabilidad que otro que mantuvo un riesgo bajo, y por lo tanto, tendrá que compensar más. Sin embargo, ha habido casos de corridas bancarias que ocurren sin que los bancos se excedan en sus riesgos, y que ocurren por factores externos, como por ejemplo por un rumor (Krugman y Obstfeld, 2003: 648). En estos casos los bancos tienen responsabilidad aunque no hayan estado involucrados en riesgo moral pues obtienen beneficios de un negocio que genera riesgos para los demás.

El igualitarismo de la suerte también reconoce la posibilidad de asegurarse contra estos riesgos. Por ejemplo, si alguien decide participar en una actividad de alto riesgo, le corresponde a esa persona tomar un seguro que la asegure de las consecuencias. Dado que las quiebras bancarias afectan a todos los ciudadanos, incluidos quienes no han tomado riesgos y quienes no participan de actividades financieras, y no sólo a los mismos bancos, corresponde a los bancos siempre asegurarse para poder cumplir sus obligaciones con otros. Tomar un seguro involucra pagar una prima a la aseguradora por este seguro. Por el lado de la aseguradora, la suma de todas las primas de las personas que toman seguros van a un fondo de la aseguradora, que esta usa para pagar el seguro cuando sea necesario. Del mismo modo, cuando los dueños de los bancos, o los accionistas, deciden entrar en este negocio que es de por sí riesgoso, ellos deben asegurar a otros de las consecuencias de sus acciones, como del riesgo a la estabilidad del sistema. En estos casos, deberían contribuir a un fondo común que actúa como una compañía de seguros, que sea usado para asegurar a la sociedad del riesgo de inestabilidad del sistema.

Tener un fondo común al cual los bancos contribuyen *ex ante* es mejor que salvar a los bancos *ex post*, y asignarles una deuda. Pues si el banco quiebra, siempre existe la posibilidad de que nos sea capaz de cubrir sus deudas, y que los fondos sean financiados con impuestos. De este modo, asignar una prima que deba ser pagada por los bancos es mejor, pues busca prevenir este problema de la posibilidad de incumplimiento de la deuda por parte de los bancos.

4.2. Tensión entre igualitarismo de la suerte y derecho a ambiente estable

La primera parte de esta sección se propuso una serie de medidas que deben ser implementadas para hacer una distribución más justa de costos y beneficios por las quiebras bancarias. A continuación la pregunta es qué hacer cuando, en la ausencia de estas medidas que son implementadas *ex ante*, dejar quebrar a los bancos puede llevar a una posible erosión del derecho a tener un ambiente estable. Se sostiene que en estos casos se debe salvar a los bancos mediante deuda cuando, y sólo cuando, dejar quebrar a un banco presenta un riesgo de crisis financiera.

En la sección anterior se defendió una distribución de quiebras bancarias basadas en el igualitarismo de la suerte, dado que esta distribución permitía garantizar ciertos valores como la no-dominación y la satisfacción de derechos de los que están peor. Si bien esto es así en general, hay una excepción que ocurre cuando dejar quebrar a un banco implica un alto riesgo de gatillar una crisis financiera. En estos casos, y sólo en estos casos, salvar a los bancos mediante deuda, permitiría asegurar estos valores mejor que el igualitarismo de la suerte. Esto se debe a que las crisis financieras son situaciones en las cuales el derecho a la salud, y a otros derechos sociales de los que están peor se ven severamente afectados. Un Estado que experimenta una crisis financiera, pierde el control sobre su situación macroeconómica interna, y

la habilidad de brindar justicia social en casa, y queda dependiente de otros Estados u organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) para poder salir de la crisis (Herzog, 2021). Esta situación de vulnerabilidad del Estado que sufre una crisis permite que sea posible que sea dominado por otros Estados o por el FMI, quienes pueden exigir condiciones para otorgar préstamos para que el Estado que sufre una crisis pueda salir de esta situación (ídem).

En estos casos de crisis inminente, asignar deuda a los bancos por el rescate, permite encontrar un punto medio. Por un lado, en el largo plazo se respeta una distribución de costos que asigna los costos a los bancos. Por otro lado, en el corto plazo, se garantizan los derechos de los ciudadanos. Si bien este no es el escenario ideal, permite resolver el problema cuando no existe una regulación *ex ante*. Alguien podría argumentar que esta distribución no satisface los requerimientos del igualitarismo de la suerte, pues los bancos se estarían beneficiando en el corto plazo, y no se estarían haciendo completamente responsables por las consecuencias de sus decisiones al no sufrir la quiebra. Mi respuesta es que es mejor que alguien se beneficie injustamente a que los derechos de algunas personas queden insatisfechos, especialmente cuando estos beneficios temporales deban ser devueltos en el futuro mediante deuda.

Salvar a los bancos mediante el uso *temporal* de fondos públicos, que deban ser devueltos en el futuro, en casos en que la estabilidad está en riesgo sí es justificable. Una justificación de los impuestos es que estos son necesarios para proveer bienes públicos, pues estos bienes tienen dos características principales (Samuelson 1954: 387) que hacen que no se puedan proveer eficientemente por el mercado. Por un lado son no excluyentes, es decir que algunos miembros se benefician no excluye a otros de su beneficio. Por otro lado, son no rivales, es decir que unos usen el bien no lo gasta ni deja menos para otros. Por ejemplo, el cableado eléctrico o la luz en las calles son bienes públicos que tienen estas dos características. En la literatura se ha sugerido que la estabilidad económica dentro del Estado puede considerarse como un bien público, pues cumple con estas dos características (Linarelli, 2017: 345). De este modo, podría justificarse que, en caso de no haber regulación *ex ante*, *temporalmente* se usen fondos públicos que deben ser devueltos por los bancos en el futuro. Pues hay un bien público, la estabilidad del sistema, que se ve temporalmente amenazado.

En el largo plazo, estos fondos deben ser devueltos por los bancos al Estado, para asegurar una distribución de costos justa. Como vimos, dado que los bancos se benefician de un negocio que genera riesgos a otros, deben hacerse cargo de los costos de estos riesgos. Por otro lado, estos impuestos deben ser devueltos al Estado para evitar situaciones de explotación como dominación como el caso de la persona que cultiva la tierra y paga impuestos para beneficiar al tenista que es uno de los miembros más privilegiados en la sociedad. Si estos fondos no son devueltos por los bancos al Estado, serían todos los miembros de la sociedad quienes estarían pagando impuestos para salvar los negocios financieros de los dueños de los bancos, quienes forman parte de los miembros más aventajados de la sociedad. De esta manera, asignar los costos del rescate en el largo plazo a los bancos permite prevenir la erosión

del valor de no-dominación en este sentido.

Si bien en los casos en los cuales el riesgo a la estabilidad financiera es inminente, el argumento por la estabilidad va a tener prioridad por sobre la responsabilidad de asumir los costos por parte de los bancos, esta prioridad no va a existir siempre ni en todos los casos. En los casos de bancos pequeños que no están interconectados con otros, el elemento de riesgo sistémico es menor. Es decir, no existe una amenaza a la estabilidad del sistema ni a la satisfacción de derechos. De este modo, el argumento de estabilidad tiene menor peso en este caso y se justificaría la quiebra de los bancos. Por ejemplo, en el caso de SVB este banco era relativamente pequeño o mediano en comparación a otros bancos. Además, los demás bancos del país no tenían deudas con SVB. De este modo, la quiebra de SVB no implicaba necesariamente la quiebra de otros bancos ni una amenaza a la estabilidad del sistema. En este caso el argumento de que el banco asuma los costos de la quiebra tiene mayor peso que el argumento de la estabilidad dado que el riesgo de generar inestabilidad en el sistema financiero es bajo. Por lo tanto, se puede concluir que el argumento de derechos va a tener prioridad dependiendo de qué tan grande e integrado es el banco involucrado. Cuando el banco es pequeño y poco integrado, el argumento por la quiebra de los bancos tendrá prioridad.

La idea de que no en todos los casos va a existir una tensión entre el igualitarismo de la suerte y el derecho a un ambiente estable nos lleva a una pregunta sobre los límites. Más específicamente, ¿cómo establecer el límite entre bancos pequeños o no integrados, y los grandes o integrados? El límite está en que se pueda prever con un grado de probabilidad razonable que dejar quebrar a un banco lleve a una crisis financiera. Esto se debe a que las crisis financieras son instancias en las cuales se erosiona el derecho de los ciudadanos a tener un ambiente estable. Esto involucra a todos los ciudadanos, incluidos quienes no tienen depósitos en los bancos o que no pertenecen al sistema financiero. Además, las crisis financieras son situaciones que ponen en riesgo otros derechos fundamentales de los ciudadanos que están peor, quienes se ven altamente afectados por estas crisis y tienen un riesgo de caer en la pobreza. Hay casos de bancos que se encuentran claramente fuera de este límite como por ejemplo el caso del SVB, el cual es relativamente pequeño y su grado de integración era bajo. Del mismo modo hay casos de bancos grandes que están altamente integrados que también son claros. Para aquellos bancos que están en un punto medio, habría que calcular el nivel de integración, es decir, el nivel de deuda que tienen con otros bancos, y la probabilidad de que la quiebra de ese banco genere una crisis financiera. Hacer ese cálculo y establecer el grado de probabilidad es tarea de economistas.

Alguien podría objetar que cuando se observa cómo quedan los sujetos luego de una quiebra nos encontramos con un panorama que muestra una diferenciación muy fuerte. Los CEOs y principales accionistas- siempre pensando en personas físicas- no pierden su nivel de vida o los cambios no implican caer en la pobreza o indigencia; mientras que el resto de los ciudadanos que se ven afectados sí sufren pérdidas significativas. En este contexto, alguien podría hacer la siguiente pregunta ¿Si se busca salvar a las personas, por qué no se piensan acciones focalizadas a ellas en vez de salvar a los bancos?

Mi respuesta a esta pregunta es que no es claro que un Estado pueda mantener estas acciones focalizadas a las personas durante una crisis. Las crisis financieras son situaciones en las que el Estado pierde la capacidad de proveer justicia social en casa, y queda en una situación de vulnerabilidad y dependencia hacia otros estados y organizaciones internacionales crediticias que les imponen condicionalidades por los créditos para salir de la crisis (Herzog, 2021). Muchas veces estas condicionalidades han involucrado el desmantelamiento de las redes de seguridad social, y se han impuesto medidas de austeridad que van en contra del mantenimiento de estas acciones focalizadas hacia las personas (Stiglitz, 2002: 62-88). De esta manera, es preferible prevenir una crisis, antes que permitirla bajo el supuesto de que existen redes de seguridad, pues no es claro que un Estado pueda mantener estas redes durante la crisis.

Alguien podría argumentar que esta manera de asignar prioridad, o esta salida de la tensión, podría erosionar el valor de no-dominación en otro sentido. Permitir el rescate de bancos grandes por parte del Estado pero no de bancos pequeños llevaría, entre otras cosas, a disminuir la competitividad de bancos pequeños. Si el Estado debe salvar a bancos grandes pero no a bancos pequeños, los bancos pequeños tendrán menores garantías y menor competitividad que otros bancos más grandes. Esta situación podría llevar a que haya menos competencia. Por ejemplo, habría menos incentivos para que los bancos pequeños se incorporen o permanezcan en el mercado, ya que van a tener que asumir mayores riesgos que bancos más grandes. Esta posible reducción en competencia presenta un problema pues una alta concentración en pocos bancos grandes estaría aumentando el riesgo sistémico.

Para responder a esta objeción es importante destacar que la pregunta que se está haciendo en esta sub-sección es qué corresponde hacer en el caso en el que no ha habido una regulación previa que exija que los bancos tomen las garantías correspondientes para no requerir ser rescatados por el Estado. Esto es compatible con decir que si bien se puede hacer la distinción entre bancos pequeños y grandes de manera *ex post*, una regulación *ex ante* debe promover la existencia de bancos pequeños por otros medios.

En esta sección se ofreció una salida a la tensión entre las dos visiones que buscan asignar los costos de las quiebras bancarias.

Conclusión

En este artículo se presentó una tensión entre dos visiones que buscan responder la pregunta de quién debe asumir los costos de las quiebras bancarias. Por un lado, está la idea de que dado que son los bancos los que toman los riesgos también deben asumir las consecuencias de sus actos. Por otro lado, está la idea de que el banco central debe rescatar a los bancos pues tiene el deber de mantener un ambiente estable. Este artículo sugirió que un foco en valores como la no-dominación y el aseguramiento de derechos básicos, nos permiten encontrar una salida a la tensión. En casos generales de quiebras bancarias, el aseguramiento

de estos valores justificaría una distribución basada en el igualitarismo de la suerte. Sin embargo, habría una excepción en los casos en que dejar quebrar a un banco lleve a una crisis financiera.

Referencias bibliográficas

- Anderson, E. (1999) “What Is the Point of Equality?”, *Ethics*, 109(2): 287–337.
<https://doi.org/10.1086/233897>
- Arneson, R. (2013) “Egalitarianism”, in Stanford Encyclopedia of Philosophy.
- Bloomberg (2023) “SVB Depositors, Investors tried to pull \$24 billion on Thursday” en <https://www.bloomberg.com/news/articles/2023-03-11/svb-depositors-investors-tried-to-pull-42-billion-on-thursday#xj4y7vzkg>
- Claassen, R. (2015) “Financial Crises and the ethics of moral hazard” *Social Theory and Practice*, 41(3): 527-551
<https://doi.org/10.5840/soctheorpract201541327>
- Dagger, R. (2006) “Neo-republicanism and the civic economy”, *Politics, Philosophy & Economics*, 5(2): 151-173
- Dworkin, R. (2000) *Sovereign Virtue: Equality in Theory and Practice*, Cambridge: Harvard University Press.
- Fleurbaey, M. (1995) “Equal Opportunity or Equal Social Outcome?”, *Economics and Philosophy*, 11(1): 25–55.
<https://doi.org/10.1017/S0266267100003217>
- Herzog, L. (2021) “Global reserve currencies from the perspective of structural global justice: distribution and domination”, *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, 24(7): 931-953
- Hurley, S. (2003) *Justice, Luck, and Knowledge*, Oxford and New York: Oxford University Press.
- Krugman, P. and M. Obstfeld (2003) “International Economics: Theory and Policy”, Addison-Wesley sixth edition.
- Linarelli, J. (2017) “Luck, Justice and Systemic Financial Risk,” *Journal of Applied Philosophy*, 34(3): 331–352
<https://doi.org/10.1111/japp.12148>

- Lomansky, L. (2011) “Liberty after Lehman Brothers”, *Social Philosophy and Policy*, 28(2): 135-165
<https://doi.org/10.1017/S0265052510000245>
- Maffettone, P. (2018) “Egalitarianism and the Great Recession: A Tale of Missed Connections?”, *Res Publica*, 24(2): 237-256
<https://doi.org/10.1007/s11158-016-9349-7>
- Nielsen, R. (2010) “High-Leverage Finance Capitalism, the Economic Crisis, Structurally Related Ethics Issues, and Potential Reforms”, *Business Ethics Quarterly*, 20(2), 299-330.
<https://doi.org/10.5840/beq201020222>
- Pettit, P. (2006) “Freedom in the market”, *Politics, Philosophy & Economics*, 5(2): 131-149.
- Preiss, J. (2018) “Did we trade freedom for credit? Finance, domination, and the political economy of freedom.” *European Journal of Political Theory*, online first.
<https://doi.org/10.1177/1474885118806693>
- Roemer, J. (2012) “Ideology, Social Ethos, and the Financial Crisis”, *The Journal of Ethics*, 16(3): 273-303
<https://doi.org/10.1007/s10892-011-9115-1>
- Samuelson, Paul A., 1954, “The Pure Theory of Public Expenditure”, *The Review of Economics and Statistics*, 36(4): 387–389. doi:10.2307/1925895
- Scheffler, S. (2010) *Equality and Tradition: Questions of Value in Moral and Political Theory*, Oxford and New York, Oxford University Press.
- Stiglitz, J. (2002) *Globalization and its discontents*, London: Allen Lane (Penguin)
- Taylor, R. (2017) *Exit Left: Markets and Mobility in Republican Theory*, Oxford University Press: Oxford
- Vrousalis, N. (2023) *Exploitation as Domination: What Makes Capitalism Unjust*, Oxford University Press: Oxford
- Wiedenbrüg, A. (2021) “Responsibility For Financial Crises”, *American Journal of Political Science*, 65(2): 460–472
<https://doi.org/10.1111/ajps.12567>
- Wolff, J. (1998) “Fairness, Respect, and the Egalitarian Ethos,” *Philosophy and Public Affairs* 27(2): 97–122.
<https://doi.org/10.1111/j.1088-4963.1998.tb00063.x>